



En el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el derecho internacional, se establece que:

Son las leyes federales las que regulan el aprovechamiento de los recursos vivos que se localizan en aguas interiores, mar territorial y en la ZEE en donde la nación ejerce derechos de soberanía.



MARCO LEGAL

- *Ley federal del mar.*
- *Ley de Pesca y acuicultura sustentables (LGPAS)*
- *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)*



MARCO LEGAL

Ley federal del mar : es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo **del Artículo 27 de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a *las zonas marinas mexicanas*.

Ley federal del mar : rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos.



MARCO LEGAL

La Ley de pesca y acuicultura sustentables: tiene por objeto “garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y establecer las bases para su adecuado fomento y administración.

- *Establece la facultad de elaborar, publicar y actualizar la Carta Nacional Pesquera (CNP),*
- *Regular el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal y técnicas pesqueras*



MARCO LEGAL

La Ley de pesca y acuacultura sustentables:

- Regular la creación de zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran
- Establece los volúmenes de captura permisible y proponer normas para el manejo y conservación de los recursos acuáticos vivos”
- Establece las disposiciones para regular las modalidades de aprovechamiento, así como la conservación de los recursos pesqueros mediante la elaboración de normas específicas para las pesquerías.



MARCO LEGAL

➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Conducta ecocida

Conciencia ecológica

“Si se regula el intercambio del hombre con el hombre, también se debe regular el intercambio del hombre con su ambiente”



MARCO LEGAL

➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

“Con esta legislación, México fortalecerá su política ecológica y contará con mejores instrumentos para preservar sus recursos naturales y elevar la calidad de vida de la población”

Miguel de Lamadrid Hurtado, 1987.



MARCO LEGAL

➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

El 10 de agosto de 1987 se reformaron los artículos 27 y 73 (fracción XXXIX-G) de la Constitución para dar fundamento a la creación de un marco legal para la materia ecológica.

El artículo 27 fue reformado para incluir dentro del primer párrafo el criterio de preservación y restauración del equilibrio ecológico.



MARCO LEGAL

➤ *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)*

El artículo 73 fue adicionado con la fracción XXXIXG para establecer como facultad del Congreso de la Unión, expedir leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico



MARCO LEGAL

➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

Esta ley tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a *vivir en un medio ambiente sano* para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- *Definir los principios de la política ambiental* y los instrumentos para su aplicación;
- IV.- La *preservación y protección de la biodiversidad*, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- VI.- La prevención y el *control de la contaminación del aire, agua y suelo*



MARCO LEGAL

➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

ARTÍCULO 15

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;



MARCO LEGAL

➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

ARTÍCULO 28

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.



MARCO LEGAL

➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

ARTÍCULO 28

Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.



MARCO LEGAL

➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

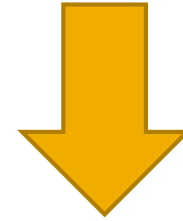
Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988

ARTÍCULO 30

Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una *manifestación de impacto ambiental*, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como *las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

- De acuerdo con el Manual General de Organización de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Normas es **responsable** de coordinar el Sistema de Normalización y Evaluación de la conformidad, con base en lo dispuesto en Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para fomentar la competitividad de la industria y el comercio en el ámbito nacional e internacional.





Fuentes de información:

Carmona Lara, M. 1990, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Análisis de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, disponible en internet en, [/phttp://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13r/pr21.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13r/pr21.pdf)

Tarea para exponer

La Convención de las Naciones Unidas Sobre el derecho del Mar: Sección 2 Conservación y administración de los recursos vivos en la alta mar, artículos: 116, 117, 118 y 119 y de la Parte V la zona económica exclusiva , artículo 65.